

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta, Magdalena, 9 de octubre de 2023. Paso al despacho el presente proceso RAD: 47-001-31-05-002-2023-00008-00, informando que se encuentra pendiente resolver sobre la admisibilidad de la contestación a la reforma de la demanda y sobre la subsanación de la demanda de reconvención presentada por la accionada UNION MADALENA S.A. **Ordene.**

María Fernanda Loaiza Arregocés.
Oficial Mayor.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **BRAYNNER YEZID GARCÍA LEAL, DIEGO FERNANDO CHICA LOPEZ, LUIS MANUEL NARVAEZ PITALUA Y OIDEL JAIR PEREZ RIVADENEIRA** CONTRA **UNIÓN MAGDALENA S.A.**
RAD. 47-001-31-05-002-2023-00008-00.

Santa Marta, nueve (9) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarse la contestación por parte de UNIÓN MAGDALENA S.A a la reforma de la demanda en debida forma, esta se admitirá.

Igualmente se tiene que por auto del 13 de julio del año en curso se había inadmitido la demanda de reconvención presentada por UNIÓN MAGDALENA, como quiera que la misma fue subsanada, también se admitirá y se correrá traslado de ella a la parte demandante.

Lo anterior, de acuerdo con el artículo 76 del CPT y de la SS, que dispone:

“ARTICULO 76. FORMA Y CONTENIDO DE LA DEMANDA DE RECONVENCION. *La reconvención se formulará en escrito separado del de la contestación y deberá contener los mismos requisitos de la demanda principal.*

De ella se dará traslado común por tres días al reconvenido y al Agente del Ministerio Público, en su caso, y de allí en adelante se sustanciará bajo una misma cuerda y se decidirá en una misma sentencia”

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta;**

RESUELVE

1. TENGASE por contestada la reforma de la demanda por parte de UNIÓN MAGDALENA S.A.

2. ADMITASE la demanda de reconvención presentada por la accionada UNIÓN MAGDALENA S.A.

3. Córrase traslado de la demanda de reconvención a la parte demandante para que la contesten en el término de (3) días, los cuales serán contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a97a01dbb31763da71367063279cc1296553b92535e5d086c0f390d1abae8c2b**

Documento generado en 09/10/2023 04:05:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>